



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2010/2/2346

Montevideo, 9 de julio de 2010.-

RESOLUCION 316 ACTA 020

VISTO: las comunicaciones cursadas por Seguruguay S.R.L. por las cuales informa el detalle del número de estaciones de abonado que integraban su sistema de radioalarmas a partir de abril de 2010.-

RESULTANDO: I) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 223/01 de 1° de noviembre de 2001 se le autorizó la prestación del servicio de radioalarmas en el departamento de Canelones y la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones en el mismo departamento.

II) que oportunamente se gestionó y se estableció la conformación de los sistemas de referencia.

CONSIDERANDO: que corresponde efectuar las modificaciones correspondientes, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Seguruguay S.R.L.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 de 25 de marzo de 2003 y lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Reiterar que las asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de Seguruguay S.R.L. son las que se mencionan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento	Utilización
38.940	Exclusivas	Fijo	Canelones	Sistemas de radioalarmas
38.960				Enlace directivo unidireccional entre Parque del Plata y Marindia
457.175				Sistema de radiodespacho de uso propio
458.575		Fijo y móvil terrestre integrados	Canelones	Sistema de radiodespacho de uso propio
459.600		Fijo		
458.150				

2.-Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones

autorizados a Seguruguay S.R.L. a partir de abril de 2010 se ajustó al siguiente detalle:

a) Sistema de uso propio

Frecuencias de transmisión (MHz)	Cantidad de estaciones bases y fijas	Ubicaciones de las estaciones	Cantidad de estaciones móviles
457.175	2 (dos) fijas	Ruta Interbalnearia Km 49,800 Parque del Plata – Canelones	-----
458.575	1 (una) base	Ruta Interbalnearia Km. 40,800 Marindia – Canelones	8 (ocho)
459.600	-----	-----	-----
458.150	-----	-----	-----

b) Sistema de radioalarmas

Frecuencias de transmisión de estaciones de abonado (MHz)	Ubicación de estación central receptora	Cantidad de estaciones transmisoras de abonados
38.940	<i>Primaria</i> Ruta Interbalnearia Km. 40,800 Marindia – Canelones	2 (dos)
38.960	<i>Secundaria</i> Ruta Interbalnearia Km 49,800 Parque del Plata - Canelones	163 (ciento sesenta y tres)

3.-Reiterar que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;

- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

4.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

5.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.